



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Toluca de Lerdo, México, a 9 de mayo de 2023

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado. Rigoberto Vargas Cervantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se expide la LEY DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La primera infancia es un concepto que surge de la neurociencia y las ciencias que estudian el comportamiento y que lleva años desarrollándose y poniendo poco a poco de relieve la importancia de los primeros años de vida del Niño/a en lo que respecta a su desarrollo físico, cognitivo, lingüístico y socioafectivo (Center on the Developing Child Harvard University).¹

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf> Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

En torno al periodo de años que abarca la primera infancia, el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), señala que este periodo comienza a partir del embarazo hasta los primeros 5 años de vida, estableciendo para así tres etapas importantes: la etapa prenatal y el nacimiento, del nacimiento hasta los primeros tres años de edad, y la edad preescolar.²

En México, el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en la Estrategia Nacional para la Primera Infancia la define como el periodo de vida hasta antes de los seis años, momento en que las Niñas y Niños en México finalizan el primer ciclo de enseñanza y transitan hacia la educación primaria.³

La UNICEF, en este sentido ha manifestado que, durante los primeros años de vida, y en particular desde el embarazo hasta los 3 años, los Niños necesitan nutrición, protección y estimulación para que su cerebro se desarrolle correctamente. Los progresos recientes en el campo de la neurociencia aportan nuevos datos sobre el desarrollo cerebral durante esta etapa de la vida. Entre los aportes están datos como que, en los primeros años, el cerebro de los bebés forma nuevas conexiones a una velocidad asombrosa, según el Centro para el Niño en Desarrollo de la Universidad de Harvard, más de 1 millón cada segundo, un ritmo que nunca más se repite.

Que durante el proceso de desarrollo cerebral, los genes y las experiencias que viven —concretamente, una buena nutrición, protección y estimulación a través de la comunicación, el juego y la atención receptiva de los cuidadores— influyen en

² <https://coolhuntermx.com/primera-infancia-en-mexico-un-listado-de-proyectos-para-los-primeros-anos-de-vida/> Consultado 09 de enero 2025

³ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/guarderias/PrimeraInfancia.pdf> Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

las conexiones neuronales. Esta combinación de lo innato y lo adquirido establece las bases para el futuro del Niño⁴.

Por eso, una alimentación adecuada, los estímulos y la atención son esenciales para el desarrollo del cerebro del bebé en sus primeros 1.000 días de vida.⁵

La Organización Mundial de la Salud, establece que el período de la primera infancia es la fase de desarrollo más importante de todo el ciclo vital del ser humano, y que garantizándole un desarrollo saludable—que abarque los dominios físico, socioemocional y lingüístico-cognitivo del desarrollo, cada uno de ellos de igual importancia— ejerce una influencia notable sobre el bienestar y factores como obesidad/retardo en el desarrollo, salud mental, enfermedades cardíacas, habilidad numérica y de lecto-escritura, criminalidad y participación económica durante toda la vida. Todo aquello que acontece al Niño en sus primeros años de vida es crucial para su trayectoria de desarrollo y su ciclo vital.⁶

En este sentido, la UNICEF ha indicado que la pobreza es uno de los factores que determinan por qué algunas Niñas y Niños reciben la nutrición, la protección y la estimulación que necesitan, mientras que otros se quedan atrás, explicando que, en los países de ingresos medianos y bajos, 250 millones de niños menores de 5 años corren el riesgo de no alcanzar su potencial de desarrollo debido a la pobreza extrema y al retraso del crecimiento.⁷

Al respecto, numerosas investigaciones realizadas en distintas partes del mundo han demostrado que la inversión en la primera infancia rinde grandes beneficios, tanto económicos como sociales. Una de ellas, fue el estudio que realizó la

⁴ <https://www.unicef.org/es/development-of-the-first-infancy> Consultado 09 de enero 2025

⁵ <https://www.unicef.org/es/la-primera-infancia-importa> Consultado 09 de enero 2025

⁶ <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/12/early-child-dev-ecdkn-es.pdf> Consultado 09 de enero 2025

⁷ <https://www.unicef.org/es/development-of-the-first-infancy> Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Fundación High/Scope de Estados Unidos, que siguió por más de 20 años a dos grupos de Niños de familias pobres: un grupo que participó en un programa de educación temprana de alta calidad y otro que no participó.

Los resultados obtenidos evidenciaron que:

- La buena educación temprana tuvo un impacto importante en la tasa de terminación de la educación secundaria, en el nivel de ingreso y en la estabilidad emocional de los participantes, así también como en la reducción de los conflictos con la ley.
- Por cada dólar invertido en el programa de educación temprana de alta calidad, hubo un retorno de siete dólares para la sociedad en su conjunto, incluyendo seis dólares de ahorro en costos para el sistema de justicia.⁸

Razón por la que, con la evidencia disponible, los economistas ahora sostienen que invertir en la primera infancia, representa la inversión más poderosa que un país puede realizar, con retribuciones en el transcurso de la vida mucho mayores al importe de la inversión inicial.⁹

Con estos datos, se confirma lo que la UNICEF ha informado en tanto que las Niñas y Niños más desfavorecidos son los que menos posibilidades tienen de acceder a los elementos esenciales para un desarrollo saludable, por ejemplo, Niñas y Niños que están en situación de abandono y maltrato pueden activar sistemas de respuesta biológica que, sin la protección adecuada, causan estrés tóxico que pueden provocar problemas físicos, mentales y conductuales en edad adulta

⁸ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Inv_Finales_08/DP3/Sis_nin/ninez/datos/vigia.pdf Consultado 09 de enero 2025

⁹ <https://www.almendron.com/tribuna/wp-content/uploads/2020/12/early-child-dev-ecdkn-es.pdf> Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Otro elemento que los daña es el conflicto y la incertidumbre también pueden resultar decisivos, ya que las Niñas y los Niños menores de 5 años en zonas afectadas por conflictos y Estados frágiles están expuestos a situaciones que vulneran su vida, su salud y su bienestar.

De igual manera, el no actuar de manera adecuada con ellos, tienen graves consecuencias a largo plazo para la salud, la felicidad y las capacidades para obtener ingresos cuando estas Niñas y Niños alcanzan la edad adulta. También contribuyen a perpetuar los ciclos internacionales de pobreza, desigualdad y exclusión social.¹⁰

En México, de entre todos las Niñas y los Niños, entre 0 y 5 años (primera infancia) tienen el menor nivel de desarrollo integral, generalmente se encuentran en mayor pobreza y se les destina el menor gasto público. En 2014, por ejemplo, el 63% de ellos, formaban parte de hogares con un ingreso inferior a la línea de bienestar.¹¹

De manera general, las Niñas y los Niños que están en su primera infancia enfrentan graves problemas como:

- Deficiente atención materno-infantil en poblaciones vulnerables;
- Alto porcentaje de cesáreas, lo que puede alterar el desarrollo cognitivo y problemas de obesidad;¹²
- Bajos índices de lactancia exclusiva, mala nutrición, baja inmunización y altos niveles de sobrepeso y obesidad;
- Existe la necesidad de espacios, personas y recursos para la educación inicial;
- Falta de integración y rectoría en servicios;

¹⁰ <https://www.unicef.org/es/desarrollo-de-la-primera-infancia> Consultado 09 de enero 2025

¹¹ https://www.unicef.org/mexico/media/1001/file/UNICEF_ENIM2015.pdf Consultado 09 de enero 2025

¹² <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/2548440> Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- Carente perspectiva de infancia en programas y políticas de cuidado;
- Falta de registros al momento de nacer que vulnera el derecho a la identidad e imposibilita el acceso a otros derechos;
- Alta prevalencia de violencia infantil en todas sus formas y falta de prevención, atención y sanción por parte de las autoridades, y
- Alta participación de Niños y Niñas en actividades económicas desempeñándose en las peores formas de trabajo infantil a menudo sin recibir salario alguno.¹³

En el Estado de México, el gobierno estatal adoptó el compromiso denominado “Empieza por lo Primero, Pacto por la Primera Infancia”, por lo que esta entidad es pionera en puntualizar 10 objetivos, 17 estrategias y 42 líneas de acción en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, logrando con ello, establecer el anclaje necesario para que las instancias estatales diseñen, ejecuten y den seguimiento a políticas, programas y acciones que beneficiarán en su desarrollo integral a 1 millón 824 mil 598 Niñas y Niños de 0 a 6 años que viven en esta entidad¹⁴.

Además, para garantizar la implementación de dichas acciones en el Estado de México se instaló una Comisión que aborda exclusivamente los asuntos en materia de “Desarrollo Infantil Temprano”, ahora llamada Comisión para la Primera Infancia del Estado de México, del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la que tiene por objetivo abonar a la implementación de un Sistema de Protección con Enfoque de Derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y Niños Mexiquenses desde

¹³ <https://earlyinstitute.org/lineas-de-accion/> Consultado 09 de enero 2025

¹⁴

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=15#:~:text=Estado%20de%20M%C3%A9xico&text=%C3%9A%20Cu%C3%A1ntos%20son%20como%20t%C3%9A%20tu%20edad&text=En%20el%20estado,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.>
Consultado 09 de enero 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad¹⁵.

En este marco, basados en datos publicados por Pacto por la Primera Infancia¹⁶, los avances y resultados observados hasta el primer semestre del 2023, para lograr el bienestar y una mejor calidad de vida para la primera infancia, todavía reflejaban una deuda con este sector de la población, ya que:

- 6 de cada 10 (64.1%) niños y niñas menores de 6 años vivían en condición de pobreza, ocupando así el lugar 7 de las 32 entidades federativas con mayor porcentaje de población menor de 6 años en pobreza.
- Se duplicó la carencia por acceso a servicios de salud, y se llegó a ocupar el 4º lugar a nivel nacional
- 6 de cada 10 niñas y niños mexiquenses menores de 6 años no contaban con seguridad social.
- El Estado de México ocupó el 10º lugar a nivel nacional en cuanto a la mayor tasa de mortalidad infantil
- 14 de cada 100 niñas y niños menores de 6 años padecía desnutrición crónica.
- Solo el 35.9% de los bebés menores de 6 meses reciben leche materna como único alimento, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud.

¹⁵ <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/mar013.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

¹⁶ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/la-situacion-de-la-primera-infancia-en-el-estado-de-mexico/> Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- En materia de inmunización, 1 de cada 4 niñas y niños de un año contaban con el esquema completo de vacunación y en el caso de niñas y niños de hasta dos años es de tan sólo el 34.8%.
- En educación, sólo 1 de cada 100 menores de tres años asistía a algún programa de educación inicial, en tanto que únicamente el 54.3% de niñas y niños de 3 a 5 años asisten a preescolar.
- 5 de cada 10 menores de 5 años eran sometidos a métodos de disciplina violenta.
- En 2021 se reportaron 32 homicidios de niñas y niños menores de seis años y 220 menores de 5 años fallecieron por accidentes en 2020.

Situación que cambió con la llegada de un nuevo gobierno en el que, la Gobernadora del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez, el 4 de mayo de 2023,¹⁷ se comprometió a cuidar, proteger y velar por cada una de las niñas y niños menores de 6 años en la entidad, y suscribió 10 metas para alcanzarse durante su mandato, con el concurso y suma de esfuerzos de toda la sociedad mexiquense.

Con este compromiso, y con el ejemplo de la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien también firmó el Pacto por la Primera Infancia, pero ya con 12 Metas, el 5 de diciembre de 2024, la Gobernadora Delfina Gómez declaró con firmeza: “Yo también me adhiero a estas 12 Metas, porque no vamos a cejar ningún esfuerzo

¹⁷ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/la-futura-gobernadora-del-edomex-nos-escucho-y-se-comprometio-con-la-primerainfancia/>



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

en favor de las niñas y los niños en primera infancia”¹⁸.

En este marco, de acuerdo a un análisis¹⁹ realizado por la Iniciativa Ciudadana “Pacto por la Primera Infancia”, a partir de los datos plasmados en su primer informe de gobierno, “ya son visibles los esfuerzos por atender cada una de las metas del Pacto por la Primera Infancia y mejorar las condiciones de vida de las niñas y los niños más pequeños”, resaltando avances importantes en temas como:

1. La implementación de la Cartilla para la Primera Infancia, como herramienta que visibiliza las atenciones básicas y servicios prioritarios como la salud, nutrición, educación, protección y bienestar social, que se les deben proporcionar desde su nacimiento hasta los 6 años de edad.
2. El incremento en la atención de consultas de primera vez de infantes de dicho grupo etario con alteraciones nutricionales.
3. Las acciones para incrementar a 75% la lactancia materna en la primera hora de vida y a 45% la lactancia materna exclusiva en menores de 6 meses.
4. La atención a las niñas y niños entre los 2 y 5 años con 11 meses de edad no escolarizados en situación de carencia alimentaria, mediante el “Programa de Desarrollo Social Canasta Alimentaria del Bienestar”, recomendando por los resultados positivos, se amplíe su cobertura para atender al 25.2% de la población en primera infancia.

¹⁸ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/delfina-gomez-un-compromiso-transformador-con-la-primera-infancia-en-el-estado-de-mexico/> Consultado 09 de enero de 2025

¹⁹ <https://www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/1er-Informe-de-Gobierno-de-la-Mtra.-Delfina-Gomez-Alvarez.pdf> Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

5. El aumento de un millón de dosis de vacunas aplicadas con referencia al año anterior.
6. El incremento del acceso a Educación Inicial y Preescolar de calidad, mediante las instituciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), y de los Sistemas Municipales DIF, las cuales cuentan con espacios adecuados en donde se da atención integral a esta población.
7. El desarrollo de programas de habilidades parentales/prácticas de crianza y conferencia para madres y padres, público general y promotores municipales, a fin de desarrollar promover una crianza positiva.
8. El aumento del registro oportuno de nacimiento, para garantizar el derecho a la identidad de este grupo poblacional.
9. El apoyo médico, psicológico, jurídico y social a infantes y adolescentes víctimas de violencia, otorgado por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Avances que han logrado tener un impacto significativo en la calidad de vida de las niñas y niños que están en su primera infancia.

Los documentos normativos que rigen el tema de la primera infancia cobran mayor importancia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño,²⁰ que se erige

²⁰ Disponible en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

como la primera Ley internacional sobre los Derechos de los Niños y Niñas con carácter obligatorio para los Estados firmantes, y que reconoce a Niñas, Niños y Adolescentes como individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

Posterior a la Convención, en la Observación General No.7,²¹ el Comité de los Derechos del Niños, pone su atención en la primera infancia y reconoce que Niñas y Niños son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la primera infancia es un período esencial para la realización de estos Derechos. La definición de trabajo del Comité de "primera infancia" incluye a todas las Niñas y Niños: desde el nacimiento y a lo largo del primer año de vida, en los años de preescolar y durante el período de transición que culmina con su escolarización”, así como recordar a los estados partes sus obligaciones para con los niños en la primera infancia.

Y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de los 17 Objetivos que la integran, 11 de ellos se relacionan directamente con la niñez en los temas de desarrollo infantil en los siguientes ámbitos: pobreza, alimentación, salud, educación, igualdad de género, y acceso al agua, saneamiento y energía sostenible. En esta agenda por primera vez en la meta 4.2 de manera específica se establece que “De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”

En este marco jurídico internacional y como una forma de adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año 2000 en México se publicó la Ley para la

²¹ Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8019.pdf> Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LPDNNA)²² y en 2011 en el párrafo 10 del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²³ se mandata que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

En esta misma ruta, en 2011 se publicó la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil,²⁴ y en 2014 se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,²⁵ documento que expresa de manera contundente que todas las Niñas, Niños y Adolescentes tienen todos y cada uno de los Derechos previstos en la legislación nacional e internacional; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y menciona de manera específica el periodo de vida denomina Primera Infancia.

En este entramado legal, y derivado de lo establecido en la Ley General de los Derechos de de Niñas, Niños y Adolescentes, se regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual cuenta con una estructura que integra la Secretaría Ejecutiva (SE-SIPINNA), encargada de la coordinación operación del Sistema, a través de comisiones como la de la Primera Infancia, que es un mecanismo colegiado, con la finalidad de coordinar, articular, promover,

²² <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/gdoc/>
Consultado 09 de enero de 2025

²³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

²⁴ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf Consultado 09 de enero de 2025

²⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf> Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

aplicar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con el desarrollo de las Niñas y Niños desde desde la gestación hasta los 6 años.

De esta manera, y como resultado de la reforma al Artículo 3º. Constitucional²⁶, que reconoce a la educación inicial como un Derecho de Niñas y Niños y obliga al Estado a garantizarla, y que en el artículo transitorio décimo segundo de dicha reforma se establece que “para atender la educación inicial referida en el artículo 30, el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia [ENAPI], en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento”, en marzo del 2020, el Gobierno Federal publica en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de la Primera Infancia (ENAPI).

La ENAPI, cuenta con la Ruta Integral de Atenciones (RIA)²⁷, que coordina dicha instancia con los ayuntamientos, la cual es un instrumento que plasma el conjunto detallado de acciones vigentes dirigidas a garantizar el pleno desarrollo de las niñas y niños de 0 a 5 años, considerando áreas como salud y nutrición; educación y cuidados; protección infantil, y finalmente protección y desarrollo social, apoyándose en cinco grandes principios que buscan garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños:

1. El Derecho de Niñas y Niños a sobrevivir, crecer, desarrollarse y prosperar.
2. No dejar a ningún Niña y Niño atrás.
3. El cuidado centrado en la familia.
4. La acción de todo el gobierno.

²⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultado 09 de enero de 2025

²⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/682299/Ruta_Integral_de_Atenciones-RIA-AGOSTO-2021.pdf Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

5. Un enfoque de toda la sociedad.

Todos los datos, cifras y leyes que se han enunciado, son evidencia clara de que la primera infancia, es la etapa de desarrollo más importante en todo el ciclo vital de un individuo, o como lo ha manifestado Jack P. Shonkoff, M.D., Director del Centro para el Desarrollo del Niño de la Universidad de Harvard, “La ciencia nos dice que las experiencias tempranas se forman en nuestro cuerpo, moldeando de por vida el aprendizaje, el comportamiento y la salud. Los cerebros se forman con el paso del tiempo, y la robustez o la debilidad de su arquitectura evolutiva en los primeros años influyen en todo su desarrollo posterior. La ciencia del siglo XXI evidencia nuestra responsabilidad colectiva: proporcionar a todos los niños pequeños, lo antes posible, una base sólida de relaciones solidarias, experiencias de aprendizaje positivas y entornos que promuevan la salud, para que puedan convertirse en adultos resilientes con las habilidades necesarias para llevar a buen término las responsabilidades laborales, ciudadanas y parentales de la siguiente generación.

No podemos dejar pasar esta importante oportunidad. El momento oportuno para invertir en el futuro de nuestros países, economías y comunidades es en los primeros años de vida. El tiempo corre y ahora es el momento de actuar.”²⁸

Por lo que, reconociendo los avances y el compromiso asumido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora del Estado de México con las Niñas y los Niños que están en la etapa de la primera infancia, así como la necesidad de fortalecer los beneficios directos para esta población, consideramos esencial contar con la **Ley de la Primera Infancia del Estado de México**, que proteja y

²⁸ https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019_01/La_primera_infancia_importa_para_cada_nino_UNICEF.pdf
Consultado 09 de enero de 2025



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

garantice el cumplimiento y ejercicio de sus Derechos de manera integral, que les garantice un excelente comienzo de vida.

Contar con una ley de la Primera Infancia, fortalecerá las acciones que hasta hoy se han emprendido y nos ubicará como una Entidad con visión de presente y futuro.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO

LA H. LXI Legislatura del Estado de México

Decreta

LEY DE LA PRIMERA INFANCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto y Principios Rectores

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

social de las niñas y los niños en primera infancia, a fin de propiciar su pleno e integral desarrollo, que les permita una mayor movilidad en el aspecto social, económico, político y cultural, contribuyendo a una mejor calidad de vida.

Toda Niña y Niño en primera infancia gozará de los beneficios de esta Ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará de manera supletoria la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 2. Para garantizar la promoción, respeto y protección de los Derechos de la primera infancia, las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones y tomarán medidas para fortalecer el marco institucional, rigiéndose con los cuatro principios de la Convención de los Derechos del Niño:

- I. Principio del interés superior
- II. Principio de participación y ser escuchado
- III. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo
- IV. Principio de igualdad y no discriminación

Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: acciones especiales y de carácter temporal de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional, orientadas a lograr la igualdad sustantiva entre las niñas, niños y adolescentes, corrigiendo situaciones de desigualdad que no permiten el ejercicio y disfrute íntegro y pleno de sus



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

derechos. Se adaptarán a las situaciones de manera específica, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

- II. Atención integral: Al conjunto de acciones, a cargo de la familia, y supletoriamente a cargo del Estado, a través de políticas públicas, encaminadas al desarrollo de la primera infancia, que garanticen el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo integral.
- III. Banco de Leche Humana: A los centros especializados que se encuentran en una unidad hospitalaria y se encarga de recolectar, almacenar, procesar y distribuir la leche materna donada por mujeres que se encuentran en periodo de lactancia y cuya finalidad es ser utilizada como fuente de alimentación para pacientes recién nacidos que se encuentran hospitalizados en áreas críticas.
- IV. Crianza positiva: Al conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento de las Niñas y los Niños.
- V. Código: Al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.
- VI. COESPO: Consejo Estatal de Población del Estado de México.
- VII. Convención: A la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado por el Estado Mexicano, el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- VIII. Desarrollo integral: Al conjunto de acciones articuladas, orientadas a asegurar el proceso de crecimiento, maduración, desarrollo de las capacidades de las niñas y niños, dentro de un entorno familiar, educativo y social.
- IX. DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
- X. Educación inicial: Al Derecho de la Niñez , con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que les permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.
- XI. ENAPI: A la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia.
- XII. PNEI: Política Nacional de Educación Inicial.
- XIII. Estado: Al Estado Libre y Soberano de México.
- XIV. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XV. Inclusión: A las condiciones que garanticen el acceso, participación y desarrollo.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- XVI. Interés superior de la niñez: Al máximo beneficio que ha de otorgarse de conformidad con los derechos de las niñas, niños y adolescentes respecto de cualquier otro beneficio o derecho y que tiene como propósito alcanzar su desarrollo integral, así como la plenitud de sus aptitudes y capacidades hasta el máximo de sus posibilidades, tomando en consideración que cada uno de ellos es una universalidad y una individualidad en la que la familia, la comunidad y el propio estado garantizarán ese pleno desarrollo.
- XVII. LGDNNA: A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVIII. PNEI: A la Política Nacional de Educación Inicial
- XIX. Primera infancia: A la etapa que comienza a partir del embarazo de la mujer gestante hasta los seis años cumplidos de vida de la Niña o Niño.
- XX. Protección integral: Al conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de México y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.
- XXI. RIA: A la Ruta Integral de Atenciones para niñas y niños de 0 a 5 años, que que integra las atenciones y servicios universales mínimos y diferenciados que se requieren para garantizar la integralidad de la política y la articulación de las atenciones dirigidas a la primera infancia, a sus familias, agentes educativos y/o personas cuidadoras principales.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- XXII. Seguridad alimentaria: Al acceso físico, económico y social, oportuno y permanente, de una alimentación adecuada en cantidad y calidad para una vida saludable y activa.
- XXIII. SIPINNA: Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- XXIV. SIMUPINNA: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXV. Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- XXVI. Sistemas Municipales DIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XXVII. Tratados Internacionales: A los tratados internacionales vigentes en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XXVIII. Universalidad: A la atención sin excepción ni omisión de todas las niñas y niños menores de seis años de edad en el territorio estatal.

Artículo 4. Se entiende por primera infancia al período que abarca a la etapa que comienza a partir del embarazo de la mujer gestante hasta los seis años cumplidos de vida de la Niña o el Niño. Por ello, el Estado y municipios, al considerar el interés superior de la niñez, se tomará en cuenta la protección de la mujer gestante para su protección y atención integral.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 5. Las políticas públicas en materia de primera infancia serán obligatorias en todo el territorio estatal, y están obligados a su cumplimiento todos los órdenes de gobierno, conforme a la distribución de competencias en la presente Ley.

Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, deberán diseñar e implementar programas, políticas públicas y presupuesto permanente asignado para el reconocimiento y la protección a la primera infancia, así como su desarrollo integral, evolutivo y adecuado, sin discriminación de edad, etapa de desarrollo o cualquier otra circunstancia.

Artículo 7. Las políticas públicas del Estado y municipios para el desarrollo de la primera infancia deberán estar basadas para su cumplimiento en beneficio de las niñas y niños por las siguientes directrices:

- I. Salud y nutrición;
- II. Educación y cuidados;
- III. Protección, y
- IV. Bienestar.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de las Niñas y Niños

Capítulo Primero

De los Derechos de la Primera Infancia

Artículo 8. Para efectos de la presente Ley son Derechos de las Niñas y Niños, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- II. Derecho a la lactancia;
- III. Derecho de prioridad;
- IV. Derecho a la identidad;
- V. Derecho a vivir en familia;
- VI. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VII. Derecho a no ser discriminado;
- VIII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- IX. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- X. Derecho a la protección de la salud física y mental, y a la seguridad social;
- XI. Derecho a la inclusión de niñas y niños con discapacidad;
- XII. Derecho a la educación;
- XIII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XVI. Derecho de participación;
- XVII. Derecho de asociación y reunión;
- XVIII. Derecho a la intimidad;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XX. Derechos de niñas y niños migrantes;
- XXI. Derechos de niñas, niños en situaciones especiales, y
- XXII. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán promover,



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

respetar, proteger y garantizar la aplicación e interpretación del orden jurídico que potencialice los Derechos descritos en la presente ley.

Capítulo Segundo
Del Desarrollo Integral en la Primera Infancia

Artículo 9. El Desarrollo Integral de las Niñas y niños en la Primera Infancia estará a cargo del Estado y los municipios, que en conjunto realizarán acciones planificadas dirigidas a promover y garantizar el desarrollo de Niñas y Niños, a través de un trabajo unificado e interinstitucional en el marco de la ENAPI.

Artículo 10. Todas las Niñas y los Niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, emocional, moral y social, con pleno goce de sus Derechos Humanos, sin discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos o mentales, nacimiento, edad, etapa de desarrollo, o cualquier otra condición.

Artículo 11. El Desarrollo Integral en la Primera Infancia será abordado como política pública desde los siguientes componentes:

- I. Desarrollo Prenatal;
- II. Desarrollo Físico;
- III. Desarrollo Cognitivo;
- IV. Desarrollo Psicológico y Neuroafectivo, y
- V. Desarrollo Comunitario.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Estos componentes serán garantizados por el Estado y Municipios con fundamento en el Derecho de prioridad, y no estarán supeditados a consideración o circunstancia alguna, promoviendo en todo momento el adecuado y pleno desarrollo de las Niñas y Niños.

Artículo 12. El Estado y municipios en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos en el Estado de México, la Secretaría del Bienestar, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Salud, promoverán el desarrollo de planes, programas, proyectos y acciones para la atención integral que asegure el desarrollo integral y bienestar a cada Niña y Niño que se encuentre en situación de pobreza o condiciones de vulnerabilidad, de acuerdo con su edad, contexto y condición.

Artículo 13. Para garantizar el cumplimiento de los Derechos de las Niñas y Niños, las autoridades estatales y municipales competentes garantizarán el fortalecimiento de la familia como actor fundamental en su desarrollo integral en la primera infancia.

CAPÍTULO TERCERO

De la Salud y Nutrición

Artículo 14. A través del Sistema de Salud del Estado de México, tendrán la responsabilidad de garantizar con carácter prioritario la prestación de servicios de salud efectiva e integral para la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el periodo que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer, así como la Niña o Niño por nacer.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Las atenciones se deberán recibir de la siguiente manera:

I. A mujer embarazada, madre, hombre próximo a ser padre, padre, pareja, persona significativa, agente educativo, personal de salud y/o persona cuidadora responsable de la Niña o Niño;

- a) Brindar atención médica en salud mental, social, física, nutricional y odontológica.
- b) Vigilar el estado de salud de la mujer embarazada a través de los controles parentales, visitas domiciliarias y otros programas de atención a la mujer embarazada.
- c) Promover prácticas de estimulación prenatal en los hogares y/o centros de salud, incluyendo la participación activa del padre.
- d) Brindar atención integral de calidad y respeto durante el cuidado del parto o puerperio, incluyendo prácticas clínicas libres de violencia.
- e) Promover y proteger la lactancia materna exclusiva y complementaria, así como el seguimiento a las prácticas de lactancia materna.
- f) Brindar asesoría sobre los cuidados de la mujer en el postparto y puerperio.
- g) Fomentar la participación y acompañamiento del padre o pareja durante el parto.
- h) Aplicación del esquema de vacunación correspondiente a la mujer embarazada.
- i) Atención y prevención de infecciones de transmisión sexual a fin de evitar la transmisión perinatal.
- j) Prevenir el parto prematuro.
- k) Sensibilizar y capacitar sobre el contacto piel a piel entre madre y las niñas y niños con bajo peso al nacer.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- l) Prevenir, diagnosticar y tratar casos de depresión prenatal y postparto.
- m) Capacitar y orientar a madres, padres y personas cuidadoras de las niñas y niños sobre el procesamiento y fortificación de los alimentos.
- n) Alojar conjuntamente a la madre con su hija o hijo desde el nacimiento, en el hogar y hospital.
- o) Promover y brindar asesoría sobre los cuidados óptimos para la niña o niño recién nacido, prematuros y/o enfermos.

II. A Niñas y Niños desde el nacimiento hasta los seis años cumplidos;

- a) Afiliar a las Niñas y Niños al sistema de seguridad social que le corresponda.
- b) Garantizar que las Niñas y Niños tengan una alimentación sana, variada y suficiente con un enfoque basado en la alimentación perceptiva.
- c) Brindar atención médica integral en salud mental, social, física, nutricional y bucal.
- d) Realizar los cuidados óptimos para las Niñas y Niños recién nacidos.
- e) Realizar y fomentar la revisión periódica, así como consultas de control a la salud y crecimiento integral de la niña y niño.
- f) Prevenir la anemia en Niñas y Niños menores de tres años.
- g) Brindar seguimiento a casos de enfermedades metabólicas congénitas y atresia de vías biliares de las Niñas y Niños.
- h) Aplicación del esquema completo de vacunación.
- i) Aplicación del tamiz ampliado neonatal, tamiz auditivo y tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana del nacimiento.
- j) Detección de padecimientos para brindar la atención integral correspondiente a las Niñas y Niños enfermos y/o con discapacidad.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- k) Detección y atención a las Niñas y Niños con desnutrición moderada, grave, con obesidad y/o con sobrepeso.
- l) Atención necesaria para fomentar y preservar la salud visual de las Niñas y Niños.
- m) Revisión, diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera desde la primera semana del nacimiento.
- n) Y las demás que establezca la RIA.

Artículo 15. El Estado deberá garantizar en las políticas, programas, presupuesto y campañas, para el desarrollo integral en la primera infancia, que, en el desarrollo prenatal, la madre reciba la nutrición adecuada, suficiente, inocua, equilibrada y completa; así como el uso de suplementos para un buen desarrollo y crecimiento de Niñas y Niños menores de tres años, atención médica periódica en conjunto con los exámenes correspondientes y de ser necesaria, la atención psicológica y emocional adecuada.

Artículo 16. Las políticas públicas que tengan como objetivo el desarrollo físico en la primera infancia, deberán contener al menos los elementos correspondientes a la alimentación y nutrición, la lactancia materna, la salud preventiva materno-infantil y la suplementación.

Artículo 17. El Estado y municipios velarán para que las Niñas y Niños no sean separados de su madre y su padre contra su voluntad tomando en cuenta el ejercicio de su derecho a la participación, excepto cuando, previo plan de restitución de Derechos que emite la Procuraduría de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México o previa revisión judicial, se determine que la separación tiene por objeto su interés superior y su sano desarrollo.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 18. El Estado respetará los Derechos y las obligaciones de la madre y del padre y, en su caso, de los representantes legales, de guiar a la Niña y Niño en el ejercicio de sus Derechos, conforme a su desarrollo evolutivo.

Artículo 19. Las leyes, las políticas públicas, programas, presupuesto y campañas, deberán considerar el reconocimiento y promoción de los Derechos de la primera infancia. Las Niñas y Niños con discapacidad serán protegidos por el Estado a fin de garantizarles una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad, igualdad y su participación en la comunidad.

Se deberá promover el desarrollo Integral de Niñas y Niños con discapacidad en los diferentes espacios que se relacionen.

Artículo 20. En las políticas públicas estatales de la primera infancia en el ámbito para el desarrollo psicológico y neuroafectivo, el Estado deberá garantizar el apoyo, capacitación, asesoría continua y especializada al padre, a la madre o su responsable legal, participando de forma activa y en igualdad de responsabilidades, a fin de hacer posible una adecuada y oportuna estimulación temprana de sus hijos e hijas. Del mismo modo, el Estado contará en sus espacios de estancias infantiles, con personal capacitado, condiciones y elementos suficientes y de calidad, para la estimulación de Niñas y Niños en primera infancia, conforme a la presente Ley. A su vez, es obligación de todas las oficinas gubernamentales estatales y municipales contar con al menos una ludoteca en sus instalaciones en la que se brinden cuidados, asesoría escolar y actividades de esparcimiento a hijas e hijos de las y los servidores públicos que ahí laboran.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 21. Las autoridades estatales, municipales y de los organismos constitucionales autónomos promoverán el desarrollo comunitario en el marco de la primera infancia, procurando mediante la producción local, el acceso de la familia, y en especial del Niño y la Niña, al alimento seguro, nutritivo y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y así desarrollar una vida activa y saludable.

Artículo 22. En el marco de la primera infancia, las autoridades estatales, municipales garantizarán también el acceso y disponibilidad de servicios de calidad suficientes a fin de satisfacer todas las necesidades de salud e higiene.

Artículo 23. El Estado, como un elemento específico de la primera infancia, además de su responsabilidad ordinaria en el tema, garantizará el acceso a los servicios básicos de educación, salud, así como también a una vivienda digna y un medio ambiente adecuado, buscando con ello elevar la calidad de vida de las Niñas y Niños en primera infancia.

Artículo 24. El Registro Civil impartirá capacitación de crianza positiva como requisito obligatorio en el registro de nacimiento de Niñas y Niños

Capítulo Cuarto
De la Lactancia Materna

Artículo 25. La lactancia materna, es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las Niñas, Niños y Mujeres.

Artículo 26. La lactancia materna constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y de la sociedad civil, tienen la obligación de proveer su



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes y la de las madres.

Artículo 27. Las instituciones de salud públicas y privadas de atención materno infantil, dispondrán de los procedimientos institucionales necesarios para informar, concientizar y sensibilizar a las madres, padres de familia y cuidadores sobre la importancia de la lactancia materna desde el momento del nacimiento hasta los seis meses de vida como alimento exclusivo y complementaria hasta los dos años; mediante los siguientes elementos:

- I. Asegurarse de que el personal tenga los conocimientos, las competencias y las habilidades suficientes y necesarias para apoyar la lactancia materna, así como la capacitación constante;
- II. Informar sobre la importancia de la lactancia materna a las madres embarazadas y sus familias;
- III. Facilitar el contacto directo e ininterrumpido piel con piel y el apoyo a las madres para iniciar la lactancia tan pronto como sea posible después del nacimiento;
- IV. Apoyar a las madres y padres para iniciar y mantener la lactancia materna y proporcionándoles información sobre los beneficios de la lactación y acompañándolas moral y emocionalmente.
- V. No proporcionar a las y los recién nacidos alimentados con leche materna ningún alimento o líquido que no sea leche materna, a menos que esté médicamente indicado;
- VI. Permitir que las madres y padres y sus hijas e hijos permanezcan juntos y practiquen el alojamiento conjunto las veinticuatro horas del día, siempre y cuando la madre sea apta para su cuidado;



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- VII. Apoyar a las madres para que reconozcan y respondan a las señales de alimentación de sus hijas e hijos.;
- VIII. Capacitar a las madres, padres y cuidadores sobre el uso y los riesgos de alimentación con biberones, tetinas y chupetes;
- IX. Coordinar el alta hospitalaria para que las niñas, niños y las madres, al salir del hospital reciban la atención continua y adecuada en otra instancia del sector salud;
- X. Generar los espacios para capacitar y orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna;
- XI. Fomentar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas para garantizar el desarrollo integral de Niñas y Niños;
- XII. Canalizar a las madres, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, a los Bancos de Leche Humana con el objetivo de garantizar el buen estado nutricional de Niñas y Niños;
- XIII. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche;
- XIV. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucédáneos y demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- XV. Evitar inhibir directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna.

Artículo 28. Para el cumplimiento del Derecho a la lactancia materna que tienen las Niñas y Niños, las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de:

- I. Vigilar el ejercicio efectivo de los Derechos de las madres lactantes y las y los lactantes;
- II. Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo,



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- III. Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil en los centros de trabajo o a sus alrededores.

Artículo 29. Son establecimientos de protección, apoyo y promoción de la lactancia materna los siguientes:

- I. Lactarios o salas de lactancia; y
- II. Bancos de Leche Humana.

Artículo 30. Los lactarios o salas de lactancia deberán ser espacios privados, sanitizados y dignos en los cuales las madres pueden amamantar, extraer su leche y/o conservarla, y deberán cubrir como mínimo los siguientes elementos:

- I. Refrigerador;
- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Bombas extractoras de leche;
- VI. Cambiador de bebé;
- VII. Cuna o corral de bebé, y
- VIII. Calentador o ventilador.

Capítulo Quinto

De los Bancos de Leche Humana

Artículo 31. Los Bancos de Leche Humana serán utilizados como fuente de alimentación para pacientes recién nacidos que se encuentran hospitalizados en áreas críticas.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 32. La alimentación de las y los lactantes, sólo en caso de que no se pueda tener acceso a la leche materna o a la que suministra los Bancos de Leche Humana, será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando sea medicamento prescrito;
- II. Cuando la madre no puede retomar la lactancia materna;
- III. Por muerte de la madre;
- IV. Abandono del lactante; y
- V. Las demás que resulten de una indicación médica, un plan de restitución de derechos o una orden judicial, siempre que atienda al interés superior de la niñez.

TÍTULO TERCERO Capítulo Primero
De la Educación y Cuidados
Sección Primera
Del Cuidado y Crianza Positiva

Artículo 33. Niñas y Niños requerirán crecer y ser educados mediante buenas prácticas de cuidado y crianza positiva que promuevan su desarrollo físico, emocional y social para alcanzar el pleno desarrollo.

Artículo 34. Las madres y padres de familia, cuidadoras y cuidadores, quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, serán los principales encargados de proporcionar el cuidado y la crianza positiva de Niñas y Niños.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 35. Las prácticas de cuidado y crianza positiva, incluye las necesidades básicas de las Niñas y Niños de buena salud, nutrición óptima, protección y seguridad, oportunidades para el aprendizaje temprano, y atención receptiva.

Artículo 36. Los gobiernos estatal y municipales, desarrollarán programas de apoyo institucional y económico para acompañar a las madres y padres de familia, personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, para cumplir con la obligación de garantizar el Derecho de cada Niña y Niño a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Artículo 37. Es obligación de las madres y padres de familia, de las personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las Niñas y Niños asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad

Artículo 38. Las madres y padres de familia, las personas cuidadoras o de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de Niñas y Niños, vivan o no con ellos en el mismo espacio físico, tienen la responsabilidad de:

- I. Alimentar adecuadamente a Niñas y Niños de acuerdo con las características de su etapa de desarrollo;
- II. Asegurar que Niñas y Niños reciban los cuidados necesarios para una buena salud;
- III. Procurar la seguridad física, psicológica y sexual de las Niñas y Niños;
- IV. Establecer vínculos afectivos para satisfacer necesidades, expresar emociones y sentimientos de manera asertiva y respetuosa con los demás.
- V. Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico;
- VI. Impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- VII. Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación desde la gestación para promover una alta autoestima y garantizar el buen desarrollo emocional;
- VIII. Determinar límites y normas de conducta basadas en el respeto, igualdad, equidad y preservando el interés superior de las niñas y niños;
- IX. Generar experiencias de disfrute del juego, las expresiones artísticas, la exploración y literatura con niñas y niños desde la gestación;
- X. Acompañar el desarrollo de la autonomía de las Niñas y los Niños;
- XI. Acompañar la construcción de identidad;
- XII. Promover la construcción de normas y límites, y
- XIII. Tomar medidas para prevenir accidentes en el hogar y su entorno.

Artículo 39. Las personas docentes son agentes educativos de relevancia para el acompañamiento a las prácticas de crianza de madres, padres y personas cuidadoras, para ello, deberán:

- I. Reconocer el Derecho que tienen las madres, padres, cuidadoras y cuidadores, de apoyar para fortalecer la crianza de las nNiñas y Niños;
- II. Acompañar a las familias en la observación, conocimiento y reconocimiento de las necesidades de sus Niñas y Niños, enriqueciendo las prácticas de crianza;
- III. Conocer y valorar la cultura de cada familia para desarrollar e implementar estrategias de acompañamiento pedagógico a madres, padres y personas cuidadoras sobre las prácticas de cuidado y crianza positiva que favorezcan el desarrollo integral de Niñas y Niños;
- IV. Diseñar ambientes de aprendizaje que favorezcan la resignificación o transformación de las prácticas de crianza e madres, padres, y personas cuidadoras, y



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- V. Impulsar ambientes de aprendizaje ligados al juego, a las experiencias artísticas y a la lectura.

Capítulo Segundo
De la Educación Inicial

Artículo 40. La educación inicial es un Derecho de todas las Niñas y los Niños y se brinda a niñas y niños de cero a tres años de edad, con el propósito de potencializar su desarrollo integral y armónico en un ambiente sano y seguro, otorgándoles experiencias formativas, educativas y afectivas, que promueven la adquisición de habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

Artículo 41. La educación inicial se brindará en dos modalidades; escolarizada y no escolarizada, y deberá adaptarse a las condiciones, intereses y contextos específicos en el que viven las Niñas y Niños, conforme a lo siguiente;

- I. La educación inicial escolarizada brindará atención integral.
- II. La educación inicial no escolarizada será integrada con las familias en la crianza positiva de las niñas y niños.

Ambas se desarrollarán en espacios que garanticen la seguridad, integridad y el bienestar de las Niñas, Niños, madre, padre o personas cuidadoras

Artículo 42. El Estado y municipios, en coordinación con la Secretaría de Educación de la Entidad, en el marco de sus atribuciones, generarán de manera coordinada y progresiva las condiciones para la prestación universal de la



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

educación inicial, y lograr la igualdad de oportunidades para su ingreso y permanencia en los siguientes niveles de educación básica para garantizar el Derecho a la educación de las Niñas y Niños.

Artículo 43. La educación inicial ofrecerá servicios, intervenciones y atenciones de forma profesional, sistemática, organizada y fundamentada a Niñas y Niños de cero a tres años cumplidos y favorecerá el óptimo desarrollo infantil temprano garantizando la buena salud, nutrición adecuada, la atención receptiva, la protección y seguridad y las oportunidades para el aprendizaje de las niñas y niños.

Artículo 44. Se construirán vínculos afectivos y condiciones de aprendizaje que les permitan desarrollar las siguientes habilidades:

- I. Cognitivas;
- II. Psicomotrices;
- III. Socioemocionales, y
- IV. Lenguaje.

La educación inicial sentará las bases para el desarrollo integral y bienestar para toda la vida de las Niñas y Niños.

Artículo 45. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizará en las Centros de Atención Infantil federales, estatales y privados el bienestar psicosocial, orientado a desarrollar las capacidades emocionales y afectivas del Niño y la Niña. Del mismo modo, procurará que, en dichas estancias, se ofrezca capacitación al padre, a la madre o responsable legal de la Niña o el



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Niño, respecto a las prácticas de crianza que permitan el bienestar referido en el presente artículo.

Las autoridades que en el ámbito de sus competencias, encargadas de la atención integral y educación inicial fomentaran la participación de las madres, padres de familia, y personas cuidadoras en el desarrollo de los programas para fortalecer los lazos afectivos de las Niñas y Niños.

Artículo 46. La educación inicial para la primera infancia, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Potencializar su desarrollo integral en un ambiente formativo, educativo y afectivo;
- II. Adquirir de habilidades y valores;
- III. Desarrollar su autonomía, y
- IV. Mejorar su desempeño personal y social.

Artículo 47. Las Niñas y Niños con discapacidad deben tener las mismas oportunidades de aprendizaje, interacción y crecimiento dentro de los espacios educativos correspondientes.

Artículo 48. La educación inicial deberá, además:

- I. Generar condiciones para el acompañamiento afectivo y social de las crianzas positivas;
- II. Acompañar a las familias en la observación y el conocimiento de las necesidades de sus Niñas y Niños, enriqueciendo las prácticas de crianza positiva;



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

- III. Valorar los universos culturales y enriquecer las experiencias culturales de todos las Niñas y Niños de cero a tres años y sus familias;
- IV. Promover variados ambientes de aprendizaje ligados al juego y a las experiencias artísticas, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
;
- V. Impulsar un acercamiento a la lectura y a los libros, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.;
- VI. Estimular las experiencias de lenguaje, considerando la inclusión de todas las lenguas indígenas;
- VII. Contribuir al fortalecimiento de mejores condiciones de alimentación y vida saludable para Niñas y Niños de cero a tres años;
- VIII. Fomentar su capacidad de adaptación para su integración al medio escolar y promover la preparación para la escuela primaria;
- IX. Proporcionar a las Niñas y Niños los medios adecuados para poder ingresar al término de su educación preescolar, al sistema regular de educación básica, y
- X. Fomentar la igualdad de género en las niñas y los niños desde los primeros años de vida.

Capítulo Tercero

De la Educación Preescolar

Artículo 49. El Estado y municipios fortalecerán la articulación entre la educación inicial y preescolar, para garantizar la cobertura, calidad y carácter inclusivo de los servicios públicos, sociales y privados de educación preescolar.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 50. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de Bienestar, a través del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, fortalecerán los programas de educación preescolar en zonas rurales, indígenas y migrantes.

Artículo 51. El Estado y municipios evaluarán la dotación de infraestructura física, equipamiento y materiales para los servicios públicos de educación preescolar, asegurando de forma progresiva, la incorporación de diseño universal, ajustes razonables y otros apoyos que permitan reducir las barreras del aprendizaje.

Artículo 52. El Estado a través de la Secretaría de Educación, brindará una red de apoyo y acompañamiento para los centros escolares, así como docentes y directivos, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños.

Artículo 53. La Secretaría de Educación, monitoreará la calidad de los servicios educativos que ofrecen educación preescolar, como base para el apoyo y acompañamiento de los centros educativos para su mejoramiento continuo.

TÍTULO CUARTO

De la Protección Integral

Capítulo Primero

De la Protección Integral a la Primera Infancia

Artículo 54. El Estado y municipios, deberán garantizar el Derecho a la protección integral, participación y a una vida libre de toda forma de violencia de las Niñas y Niños desde su nacimiento.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 55. Será obligación de la madre, padre o tutor, presentarle ante el juez del Registro Civil dentro de los primeros sesenta días posteriores a su nacimiento, para llevar a cabo su registro y obtener su acta de registro de su nacimiento, misma que les garantizará su Derecho a la identidad y el acceso a otros derechos que se relacionan con su desarrollo integral y condiciones de vida digna para ellas y ellos.

Artículo 56. El registro de nacimiento deberá ser:

- I. Universal. El registro universal dará cobertura y visibilidad a todas las Niñas y Niños en el Estado de México, independientemente de su origen étnico, condición socioeconómica o ubicación geográfica;
- II. Gratuito. Este será un trámite que esté exento de pago por el servicio de inscripción y por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento, y
- III. Oportuno. El registro deberá efectuarse, de preferencia, inmediatamente después del nacimiento haciendo uso del servicio que brindan las oficinas del Registro Civil ubicadas en los centros hospitalarios.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales , en coordinación con la Secretaría de Bienestar, de acuerdo al ámbito de su competencia, atenderá las brechas de desigualdad existentes, y se fortalecerán las medidas y servicios para combatir la pobreza y el rezago de Niñas y Niños en situación de vulneración..

Artículo 58. Las autoridades estatales y municipales en coordinación con todas las dependencias del Ejecutivo, delegaciones federales en la Entidad, órganos autónomos y sociedad civil, fomentarán la cultura de respeto a los Derechos Humanos, diversidad y dignidad de las Niñas y los Niños en la primera infancia.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 59. Toda situación de vulneración a los Derechos de Niñas y Niños en la primera infancia, deberá ser atendida conforme al ámbito de competencia de las Procuradurías de Protección estatal y de los municipios.,

Capítulo Segundo
De las Situaciones Especiales

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección a las Niñas y Niños que se encuentren en situaciones especiales por circunstancias de carácter físico, social, económico, cultural, migratorio u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 61. Las Niñas y Niños con discapacidad tienen Derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones, para ello, la Secretaría de Salud dará el acompañamiento psicológico y emocional a las madres y padres de familia con hijas o hijos con discapacidad, a fin de reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad, a efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de Niñas y Niños con discapacidad.

Artículo 62. La Secretaría de Salud, en coordinación con la COESPO establecerán los mecanismos necesarios para tener un censo permanente y actualizado con información de las Niñas y los Niños con discapacidad.

Artículo 63. Las autoridades estatales y municipales ,deberán contar con mecanismos especiales para garantizar los Derechos de las Niñas y los Niños en



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

situación de migración, sin importar si están acompañados, separados o viajando solos, como establece el interés superior del niño.

Deberán notificar de forma expedita a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para iniciar el Procedimiento de Protección y Restitución Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al artículo noventa de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Artículo 64. Las autoridades estatales y municipales deberán ser garantes para que las Niñas y Niños en situación de migración, no sean privados de su libertad tal como lo establece el artículo sesenta y uno de la Ley de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. .

Artículo 65. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, habilitará espacios de alojamiento o albergues que cuenten con medidas especiales que protejan su integridad física, emocional, psicológica y su salud, recibéndolos en la modalidad de primera acogida.

Artículo 66. Las autoridades penitenciarias deberán garantizar que las Niñas y los Niños que nazcan cuando sus madres estén privadas de su libertad, durante el tiempo que permanezcan con ella deben estar sujetos al interés superior del niño; asegurándole un espacio propio para dormir, una buena alimentación, servicios de salud, espacios libres de violencia para cuidar su integridad personal y que permitan su sano desarrollo.

Artículo 67. Las autoridades estatales y municipales penitenciarias en coordinación con la Secretaría de Educación, fomentaran la educación inicial para



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

las Niñas y los Niños que vivan con sus madres cuando estas, estén privadas de su libertad, para potencializar su desarrollo cognitivo, psicológico, emocional y físico.

Artículo 68. Las autoridades penitenciarias deberán crear los espacios que garanticen un cuidado y crianza positiva, y reciban la educación inicial correspondiente. Estos espacios estarán supervisados por la CODHEM, el SIPINNA y el DIFEM.

Capítulo Tercero

Del Bienestar

Artículo 69. Las autoridades estatales y municipales, garantizarán las condiciones para el bienestar integral de las Niñas y los Niños, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas, géneros y a la diversidad inherente a cada persona.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales, garantizarán en zonas rurales y urbanas la calidad de los espacios de vivienda, agua potable, saneamiento, ambientes saludables y libres de toxinas.

Artículo 71. Las autoridades estatales y municipales brindarán espacios comunitarios propicios y seguros para el juego, la recreación y la promoción de la cultura, de acuerdo a la etapa de desarrollo de Niñas y Niños, teniendo como prioridad las localidades mayor rezago social y mayores índices de violencia e inseguridad.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 72. Las políticas, programas y campañas de protección social y prestaciones públicas concedidos por el Estado, se otorgarán preferentemente a familias en situación de vulnerabilidad para asegurar el desarrollo óptimo de las Niñas y los Niños en su primera infancia.

Capítulo Cuarto

**De la Comisión para la Primera Infancia del Estado de México del
Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 73. Tendrá como prioridades la implementación de la ENAPI y de la RIA, atendiendo el interés superior del niño, todos y cada uno de los principios consagrados en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objetivo de igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y Niños desde su gestación hasta los 6 años cumplidos, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.

Artículo 74. La Comisión, en el ámbito de sus competencias, coordinará, articulará, promoverán, aplicará y dará seguimiento a los asuntos relacionados a la Primera Infancia. Entre los cuales se encuentran:

- I. Integralidad, acceso y calidad en los servicios;
- II. Programas de atención de la salud, de educación, de seguridad social;
- III. Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su primera infancia;
- IV. Sistema de registro de nacimientos universal;
- V. Reducción de la pobreza en la primera infancia;
- VI. Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 75. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud campañas y programas de capacitación y sensibilización en torno a la atención materna y perinatal, de la vacunación, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de enfermedades de la madre como de las niñas y niños, además de recibir lactancia materna para reducir los índices de desnutrición y mortalidad infantil, para promover un sano desarrollo cognitivo de los infantes desde los primeros días de vida.

Artículo 76. Dar seguimiento a la implementación de planes y programas de estudios para educación inicial y educación preescolar, así como la cobertura de estos con el objetivo de lograr que ningún Niña y Niño quede excluido del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 77. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, la Comisión de la Primera Infancia coadyuvará con las autoridades estatales y municipales competentes para garantizar a Niñas y Niños la protección y el ejercicio de los Derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guardia y custodia.

Artículo 78. Fomentar en las madres y padres de familia, así como las cuidadoras y cuidadores principales de niñas y niños, el sentido de corresponsabilidad para el logro de su óptimo desarrollo en los ámbitos de salud, nutrición, educación, cuidados, protección y bienestar.

Artículo 79. Impulsar una cultura de crianza positiva y buen trato entre las madres y padres de familia, cuidadores y cuidadoras principales, y entre todos los integrantes de las familias, que permitan que las niñas y niños crezcan en un ambiente de cuidado, protección y formación que les permitan un desarrollo sano.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

Artículo 80. Promover programas y campañas que deriven en una alimentación y nutrición adecuada de las niñas y niños, desde el nacimiento, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa.

Artículo 81. Fomentar y asegurar el ejercicio, goce pleno y la observancia del respeto a los derechos, libertades fundamentales y dignidad inherentes, de las niñas y niños con discapacidad, en edades de cero a seis años cumplidos.

**Capítulo Quinto
Del Financiamiento**

Artículo 82. Para la ejecución efectiva de la ENAPI y para asegurar el desarrollo integral de la primera infancia, el estado y los municipios deberán asignar los recursos presupuestarios y financieros que permitan que las instancias gubernamentales involucradas aseguren el cumplimiento integral de sus funciones.

Artículo 83. Los Poderes de la Unión a través del Sistema Estatal de Protección Integral y en coordinación con el SIPINNA Nacional, evaluarán anualmente la implementación de la ENAPI en la entidad, así como su incidencia y avances en el desarrollo de la primera infancia.

Artículo 84. El presupuesto de egresos del Estado será enfocado con perspectiva de infancia en las dependencias correspondientes para el cumplimiento de lo estipulado en esta ley y en las disposiciones vigentes.



DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado, a través de las comisiones correspondientes, aprobarán el presupuesto destinado los programas presupuestarios destinados a la primera infancia, observando que cada año el presupuesto deberá ser mayor que el anterior.

CUARTO. El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento correspondiente a esta Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.